



RESOLUCION No. 3421- - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación y Sustitución a la VEZ con todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2015-PENS-067507** de fecha **19/11/2015**, y **2016-PENS-365618** de fecha **22/08/2016**, el (a) doctor (a) **DIEGO FERNANDO CARRILLO ACUÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80.025.679** expedida en Bogotá, T.P. No. 144.992 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la beneficiaria del docente fallecido **JOSE RAMON CAMEJO LOPEZ**, (q.e.p.d.), quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.299.698, expedida en Arauca, solicito el reconocimiento y pago del Ajuste a la pensión de jubilación y Sustitución a la vez, con todos los factores salariales, por haber laborado en varias Entidades de Derecho Público y últimamente como docente de Vinculación NACIONALIZADO S.F., como docente en la Institución Educativa GENERAL SANTANDER, del Municipio de ARAUCA.

| Nombre del solicitante | Cedula | Parentesco | Representado por |
|--|------------|------------|------------------|
| LIBIA DEL CARMEN PACHECO DE CAMEJO | 24.239.888 | CONYUGE | |

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Certificado de no pensionado
- Manifestación expresa que no devenga pensión
- FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 036 de fecha 04/03/2004, se le reconoció la pensión de jubilación al docente JOSE RAMON CAMEJO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.299.698, a partir del 13 de Enero de 2004, sin tener en cuenta todos los factores salariales.

El docente JOSE RAMON CAMEJO LOPEZ, en vida acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

MA

[Firma manuscrita]



RESOLUCION No. 3 4 2 1 - - - =

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación y Sustitución a la VEZ con todos los factores salariales

Que mediante fallo proferido el 24 de Julio de diciembre de 2014 el Juzgado primero Administrativo de Arauca, accede a las suplicas de la demanda.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día **13 DE AGOSTO 2014**.

ORDENA EL FALLO

"PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del departamento de Arauca y de la Fiduprevisora S.A, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Inhíbese sobre pronunciamiento sobre la petición de nulidad del acto ficto negativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Declárese no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

CUARTO. Declárese la nulidad parcial de oficio 2012060023898-2 del 11 de septiembre de 2012, que negó la reliquidación de la pensión del demandante.

QUINTO. En consecuencia condénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión del actor q.e.p.d. a partir del 13 de enero de 2004, con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicio, incluyendo todos los factores salariales percibidos en dicho periodo, cuyo pago se realizará a la sucesora de aquél, a partir del 04 de septiembre de 2009, excluyendo de este reconocimiento las vacaciones y la bonificación por recreación, si las hubiere percibido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. Declarase probadas la excepción de prescripción propuesta por la demandada pero en los términos señalados en esta providencia prescripción que operará de aquellos derechos causados con anterioridad al 04 de septiembre de 2009.

SEPTIMO. Condénese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a pagarle a la sucesora de la parte demandante la diferencia entre los valores que reconoció y los que le debe reconocer por concepto de mesadas pensionales, según la declaración anterior.

OCTAVO Condénese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio que sobre las diferencias adeudadas le pague a la sucesora de la parte actora el reajuste de su valor, conforme al índice de precios al consumidor, con la aplicación de la fórmula reseñada en la parte motiva de este fallo.



RESOLUCION No. 3421 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación y Sustitución a la VEZ con todos los factores salariales

NOVENO. Ordenase a la entidad demandada dar cumplimiento a este fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A y se condena al pago de los intereses previstos en esa normatividad.

DÉCIMO: Para efectos de garantizar la sostenibilidad del sistema, se ordenará a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a que efectúe los descuentos sobre los factores aquí reconocidos que no fueron tenidos en cuenta al momento del reconocimiento del derecho pensional de la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: Condénese en costas a la entidad demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho el equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Por secretaria proponga la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 dl C.C.P..

Que el fallo mencionado anteriormente quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2014, según constancia expedida por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Arauca de fecha 28 de noviembre de 2014.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó sus servicios así:

| ENTIDAD NOMINADORA | DESDE | HASTA | AÑOS | MESES | DIAS | TOTAL DIAS |
|--|------------|------------|------|-------|------|--------------------|
| Secretaria de Educación, del Dpto. de Arauca | 1971/04/01 | 2004/01/12 | 32 | 07 | 12 | 11.742-2.981=8.761 |
| TOTAL DÍAS | | | | | | 8.761 |

Que el docente adquirió el Status (edad y tiempo de servicio) para acceder a la pensión el **2009/01/12**, fecha en la cual se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

| FACTOR | V/PENSION 2004/01/12 |
|------------------------------------|-----------------------|
| Asignación Básica | \$ 1.466.174.00 |
| Auxilio Movilización | 16.464.00 |
| Prima de Vacaciones | 60.990.00 |
| Prima de Navidad | 128.430.00 |
| Salario Base de Liquidación | \$1.672.058.00 |



RESOLUCION No. 3421 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación y Sustitución a la VEZ con todos los factores salariales

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **04 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto de 1994, Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de acto administrativo, fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto el Decreto 2831 de 2005.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que es deber de las autoridades administrativas dar cumplimientos a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral proferida el día 24 de julio de 2014 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 81-001-2333-003-2013-00113-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.254.044.00)**, a partir del **04/09/2009**, por prescripción trienal.

ARTICULO TERCERO: Reconocer el Ajuste a la Sustitución de la Pensión de Jubilación, que en vida disfrutara el docente **JOSE RAMON CAMEJO LOPEZ** con cédula de ciudadanía número **4.299.698** de ARAUCA, por valor de **\$1.880.043.00**, con fecha de efectividad **15/01/2014**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo a:

| Nombre del solicitante | Cedula | Parentesco | Porcentaje |
|--|------------|------------|------------|
| LIBIA DEL CARMEN PACHECO DE CAMEJO | 24.239.888 | CONYUGE | 100% |

ml



3421 - - -

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca Sala de Decisión Oral y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación y Sustitución a la VEZ con todos los factores salariales

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será pagada a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora S.A. según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995 así:

Mesadas atrasadas por diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 04/09/2009 al 14/01/2014 y desde 15/01/2014 al 11/10/2016 inclusive, por las diferencias entre la Sustitución de la Pensión de Jubilación por Fallo Contencioso, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$22.689.187.00**

Se precisa que se descontaran aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 1250 del 2008 el (12%), Ley 812 de 2003 (12%) al momento del pago

Indexación por diferencia de mesadas de atrasadas desde el 04/09/2009 al 13/08/2014, fecha de ejecutoria de la Sentencia se tomó como índice inicial 04/09/2009=IPC=102,12 e índice Final fecha de ejecutoria de la Sentencia 13/08/2014=IPC=117,33..... **952.506.00**

Reconocimientos de intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA.

Intereses moratorio desde el 13/08/2014 al 12/11/2014 y desde 09/07/2015 A 30/10/2016..... **5.520.602.00**

TOTAL A RECONOCER.....\$29.162.925.00

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO FERNANDO CARRILLO ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.025.679 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 1.992 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencia en beneficio del jubilado el **12.0%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

4 NOV 2016

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: _____
Elaborado por: _____
Oficina SED

Revisó: _____
Oficina Jurídica SED

WP